

Proceso : 1999-00008-00 EJECUTIVO
Accionante : Caja Agraria
Accionado : Feliz Antonio Vásquez Carabalí



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 011

Objeto a resolver

Pasó a Despacho el proceso de la referencia, con solicitud allegada al correo electrónico suscrita por el señor FELIX ANTONIO VÁSQUEZ CARABALÍ, mediante la cual solicitó se expida oficio de terminación del proceso.

Para resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Revisado el presente proceso EJECUTIVO radicado en este Despacho bajo partida No. 1999-00008-00, que inicialmente fue tramitado por el otrora Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, interpuesto por la, en ese entonces, CAJA AGRARIA, a través del apoderado judicial contra FELIX ANTONIO VASQUEZ CARABALI, se tiene que el mismo fue tramitado y se dio por terminado el 24 de junio de 2003 mediante auto interlocutorio N° 102, providencia que decretó el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas por el juzgado, comunicadas por oficio N° 043 de febrero 10 de 1999. Actualmente el proceso se encuentra archivado en el grupo No. 050, desde el 21 de julio de 2003.-

Ahora bien, revisado el certificado de tradición allegado a la solicitud, se tiene que la medida ordenada por el despacho se encuentra vigente, así mismo que, se profirió oficio N° 506 del 7 de julio de 2003 mediante el cual se comunicaba el levantamiento de las medidas inscritas, sin embargo no hay constancia de que haya sido retirado para su registro.

En este orden de ideas, se observa que no se ha cumplido con el levantamiento y la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 130-9295, y que fue comunicada con oficio No. 043 del 10 de febrero de 1999, emitido en dicha data por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en consecuencia de lo aquí analizado, en esta oportunidad por ser procedente, se ordenará rehacer el oficio que levanta y cancela la medida cautelar, para que sea remitido al solicitante y a la oficina respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: ORDENAR rehacer el oficio que levanta y cancela la medida cautelar, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con las M.I. No. 130-9295 y que corresponde al número 043 del 10 de febrero de 1999.-

Proceso : 1999-00008-00 EJECUTIVO
Accionante : Caja Agraria
Accionado : Feliz Antonio Vásquez Carabalí

Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de este lugar, anexando copia de la presente providencia, para lo de su cargo.

Segundo: Comuníquese la anterior determinación a la parte solicitante, a través del correo electrónico suministrado en la petición.

Tercero: En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaabfe873f0a633ab5e78adb787d845e9de2573556f50b98b10598c6356
0119b**

Documento generado en 02/02/2022 09:30:25 AM

Proceso : 1999-00008-00 EJECUTIVO
Accionante : Caja Agraria
Accionado : Feliz Antonio Vásquez Carabali

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**